

ORD. N°: 685 /

**ANT.:** - Consulta de esa I. Municipalidad sobre bases de la propuesta pública para la concesión de los "Servicios de extracción, recolección y transporte de RSD/RSU y servicio de barrido y aseo de calles para la comuna de Puerto Montt". Rol N° 1500 – 09 FNE.

- Su Ord. N° 230, de 9 de febrero de 2010, recibido el día 15 de febrero de 2010.

- Ord. N° 1848, de 24 de agosto de 2009, de esta Fiscalía.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 08 MAR. 2010

**DE :** FISCAL NACIONAL ECONOMICO

**A :** SR. RABINDRANATH QUINTEROS LARA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT  
SAN FELIPE 80  
PUERTO MONTT

Con fecha 15 de febrero de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, del llamado a licitación para la concesión de los "Servicios de extracción, recolección y transporte de RSD/RSU y servicio de barrido y aseo de calles", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia.

Sobre el particular, cumplo con informar a usted que no se ha dado cumplimiento a cabalidad de lo solicitado por esta Fiscalía, según se describe a continuación.

1. En relación al cronograma del proceso licitatorio, aún cuando el artículo 6° de las Bases Administrativas se refiere a algunos hitos del mismo, no se presenta la totalidad de ellos, ni las fechas estimadas de los mismos, lo cual incrementa los niveles de incertidumbre que enfrentan los potenciales oferentes.
2. Al respecto, se hace presente la necesidad de establecer en las Bases de Licitación plazos prudentes entre cada etapa del proceso, de tal modo que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones.
3. Por lo demás, el Resuelvo 6° de las mismas, establece que los Municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes, lo que refuerza la necesidad de consignar plazos prudentes en los términos antes expuestos.
4. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



  
**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

Abogado FNE  
Ximena Castillo C.  
Fono: 7535662